

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/CHN/1
5 de julio de 2002

(02-3755)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

REPÚBLICA POPULAR CHINA

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República Popular China la siguiente comunicación, de fecha 1º de julio de 2002.

En relación con la Decisión sobre la lista de cuestiones (adoptada por el Comité de la OMC el 12 de mayo de 1995 y el 25 de abril de 1996), tengo el honor de transmitir al Comité de Valoración en Aduana las respuestas de China a la lista de cuestiones.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) *¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?*

Sí, las ventas entre personas vinculadas son objeto de las disposiciones del artículo 6 y del artículo 34 de las Normas de la Administración General de Aduanas de la República Popular China relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas y exportadas.

Con arreglo al artículo 6, si existe una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 42, el valor de transacción será aceptado, siempre que la Administración de Aduanas considere que la vinculación no ha influido en el precio o que el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

- a) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación a la República Popular China;
- b) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9;

- c) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en los artículos 4 y 5 y los costos que soporta el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporta en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

De conformidad con el artículo 34, si la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido en el valor de transacción, notificará por escrito al importador las razones en cuestión y le pedirá una nueva explicación escrita, que incluya documentos u otras pruebas y que pueda demostrar que la vinculación entre comprador y vendedor no ha influido en el valor declarado. Si, transcurridos 15 días desde la fecha de tal notificación, el importador no facilita más información o si la Administración de Aduanas, tras examinar el documento o la prueba que se le haya presentado, sigue teniendo dudas razonables sobre la influencia en el valor de transacción, de la vinculación entre el comprador y el vendedor, la Administración de Aduanas puede negarse a aceptar el valor declarado y determinar el valor en aduana con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 a 11.

- ii) *¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?*

No de forma automática; constituyen razones para considerar que existe vinculación entre las partes los casos enumerados en el artículo 42, a saber:

- a) si son de la misma familia;
- b) si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- c) si una de las partes controla directa o indirectamente a la otra;
- d) si ambas partes están controladas directa o indirectamente por un tercero;
- e) si juntas controlan directa o indirectamente a un tercero;
- f) si una parte tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de la otra parte;
- g) si una de las partes es empleado, funcionario o director de la otra parte; o
- h) si el comprador y el vendedor están legalmente reconocidos como asociados en negocios.

Si el comprador y el vendedor están asociados en negocios porque uno es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo del otro, se considerará que están vinculados, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados *supra*.

- iii) *¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))*

De conformidad con el artículo 34, si la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido en el valor de transacción, notificará

por escrito al importador las razones en cuestión y le pedirá una nueva explicación escrita, que incluya documentos u otras pruebas y que pueda demostrar que la vinculación entre comprador y vendedor no ha influido en el valor declarado. Si, transcurridos 15 días desde la fecha de tal notificación, el importador no facilita más información o si la Administración de Aduanas, tras examinar el documento o la prueba que se le haya presentado, sigue teniendo dudas razonables sobre la influencia en el valor de transacción de la vinculación entre el comprador y el vendedor, la Administración de Aduanas puede negarse a aceptar el valor declarado y determinar el valor en aduana con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 a 11.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

El artículo 6 prevé que, cuando exista vinculación entre el vendedor y el comprador, se aceptará el valor de transacción si la Administración de Aduanas considera que esa vinculación no ha influido en el precio o si el importador demuestra que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

- a) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación a la República Popular China;
- b) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9;
- c) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en los artículos 4 y 5 y los costos que soporta el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporta en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

El artículo 56 de la Ley de Aduanas de la República Popular China dispone que en el caso de las mercancías perdidas o averiadas antes del despacho de aduana, se procederá a la reducción o exención del derecho pertinente.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Con arreglo al artículo 7 de las Normas, si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, la Administración de Aduanas aplicará los siguientes métodos, según el orden en que aparecen enumerados *infra*:

- a) valor de transacción de mercancías idénticas;
- b) valor de transacción de mercancías similares;
- c) valor establecido con arreglo al método deductivo;

- d) valor reconstruido; y
- e) criterios razonables.

Si el importador así lo solicita, puede invertirse el orden de aplicación del valor establecido con arreglo al método deductivo y el valor reconstruido, siempre que se haya facilitado suficiente información.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

El párrafo 4 del artículo 9 establece que si ni las mercancías objeto de valoración, ni otras mercancías que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el territorio aduanero de la República Popular China en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio de las mercancías después de su transformación, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación, siempre que se cumplan las demás condiciones enunciadas en el párrafo 1.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 10, al determinar el valor en aduana de las importaciones, las autoridades aduaneras podrán verificar *in situ* la información proporcionada por el productor de las mercancías en otro país, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con antelación al gobierno del país o región de que se trate.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7

- a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

El artículo 11 prevé que si el valor en aduana de las mercancías importadas se determina según criterios razonables, se hará de un modo compatible con los principios y las disposiciones generales de las Normas y basándose en los datos disponibles en el territorio aduanero de la República Popular China, aunque tales datos no podrán consistir en:

- a) el precio de venta en el territorio aduanero de la República Popular China de mercancías en él producidas;
- b) el más alto de los valores posibles;
- c) el precio de venta de las mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d) un precio reconstruido distinto de los valores o costos determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10;
- e) el precio de las mercancías vendidas para exportación a una región o país distinto de la República Popular China;
- f) valores en aduana mínimos, arbitrarios o ficticios.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

El artículo 36 establece que, previa solicitud por escrito, el importador o exportador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de las mercancías importadas o exportadas.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

El artículo 11 establece que el valor en aduana de las mercancías importadas no se basará en:

- a) el precio de venta en el territorio aduanero de la República Popular China de mercancías en él producidas;
- b) el más alto de los valores posibles;
- c) el precio de venta de las mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d) un precio reconstruido distinto de los valores o costos determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10;
- e) el precio de las mercancías vendidas para exportación a una región o país distinto de la República Popular China;
- f) valores en aduana mínimos, arbitrarios o ficticios.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Con arreglo al párrafo 1 del artículo 3, el valor en aduana de las mercancías importadas será determinado por la Administración de Aduanas sobre la base del valor de transacción, con inclusión de los gastos de transporte de las mercancías importadas y el costo del seguro y los gastos ocasionados con anterioridad a la descarga de las mercancías en el puerto, dentro del territorio aduanero de la República Popular China.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio oficial es publicado por el Banco Popular de China.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

El artículo 38 dispone que la Administración de Aduanas asegurará la confidencialidad de la información de dominio privado facilitada por el comprador, el vendedor u otras partes que intervengan en la transacción.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Con arreglo al artículo 39, el importador o exportador que no esté conforme con la decisión de la Administración de Aduanas referente a la valoración en aduana podrá recurrirla de conformidad

con las disposiciones pertinentes de la *Ley de Aduanas de la República Popular China* y del *Reglamento sobre derechos de importación y exportación de la República Popular China*.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Con arreglo al artículo 64 de la Ley de Aduanas de la República Popular China, si se produce una diferencia con la Administración de Aduanas en cuanto al pago de derechos, el importador deberá abonarlos y solicitar seguidamente a la Administración de Aduanas que reconsidere el caso. Si discrepa de la decisión adoptada a este respecto, el importador podrá interponer recurso ante el Tribunal Popular.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a)

i) *Las leyes nacionales pertinentes;*

De conformidad con la Ley sobre la Legislación de la República Popular China, todas las leyes nacionales deben publicarse oficialmente en la Gaceta Oficial. La Ley de Aduanas de la República Popular China, adoptada por el Congreso Nacional del Pueblo el 8 de julio de 2000 y promulgada el 1º de enero de 2001 por el Decreto N° 35 del Presidente de la República Popular China, ha sido objeto de publicación oficial.

ii) *Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;*

De conformidad con la Ley sobre la Legislación de la República Popular China, todas las leyes nacionales deben publicarse oficialmente en la Gaceta Oficial. El Reglamento relativo a la verificación y determinación del valor en aduana de las mercancías importadas y exportadas, adoptado por la Conferencia de Comisarios de la Administración General de Aduanas de la República Popular China el 25 de diciembre de 2001 y promulgado el 1º de enero de 2002, ha sido objeto de publicación oficial.

iii) *Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;*

Estos instrumentos también serán objeto de publicación oficial.

iv) *La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.*

Dicha legislación también será objeto de publicación oficial.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

El Reglamento sobre derechos de importación y exportación de la República Popular China está en proceso de revisión y se publicará una vez se haya aprobado. Dicho Reglamento abarcará las cuestiones relacionadas con la evaluación en aduana de las mercancías importadas y exportadas.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

El párrafo 1 del artículo 37 prevé que si la Administración de Aduanas decide que es necesario demorar la determinación del valor en aduana, el importador o exportador podrá solicitar, previa entrega de una garantía con arreglo a las disposiciones pertinentes, que las mercancías sean retiradas de la Aduana.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 37, la Administración de Aduanas llevará a cabo, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se depositó la garantía, la verificación de las mercancías despachadas bajo control aduanero y avisará al importador o exportador cuando la haya concluido.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

El artículo 36 establece que, previa solicitud por escrito, el importador o exportador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de las mercancías importadas o exportadas.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No existe ningún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas Interpretativas del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 están incorporadas en los capítulos 2 y 8 de las Normas.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas no han sido aplicadas en China.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos, ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Las disposiciones del párrafo 2 de la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos no se han aplicado en China.

- Indíquense las referencias correspondientes a cada una de las respuestas.
